



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 26 de agosto de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 8 /2016.

VISTO:

El Expediente DCC-020/14-1 caratulado "D.C.C.s/Contratación de retapizado de sillones para Sala de Plenario" por el que tramita la Contratación Directa N° 99/2015, la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentación,

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 399/15 resultó adjudicataria la firma Establecimiento Caporaso S.A.C.I.F.I.yA. (fs. 45/6).

Que se emitió la Orden de Compra N° 935 (fs. 48) por la que se contrató el retapizado en tela de pana bordó de veintiocho (28) sillones por la suma total de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 107.520.-).

Que el plazo contractual para la realización del trabajo era de un máximo de treinta (30) días corridos contados a partir del cobro del anticipo financiero.

Que el pago del anticipo financiero se efectuó el día 11 de febrero de 2016 (fojas 80/2), por lo que el vencimiento del plazo contractual operaba el día **14/03/16**.

Que se encuentra glosado el parte de recepción definitiva N° 708 con la recepción de conformidad de los trabajos (fs. 89).

Que habiéndose detectado un retraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la adjudicataria, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones efectuó un análisis de lo actuado y proyectó una penalidad por la prórroga de hecho

conforme los artículos 120 y 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 01/2014 (fs. 125/6).

Que dicha dependencia concluyó que la multa ascendía a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO con 40/100 (\$ 4.838,40.-).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7133/16 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por la misma (fojas 133/5).

Que vistos los antecedentes y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Res. CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que operado el vencimiento contractual, todavía estaba pendiente el trabajo comprometido en la orden de compra.

Que tampoco la empresa había solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley 2095 y su modificatoria la Ley 4764 reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que, sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de realizar el retapizado de los sillones de la sala de Plenario, esta Dirección General entiende que la posterior recepción de conformidad de los mismos el día 6 de abril de 2016 implicó otorgar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que por ese motivo la adjudicataria contó con treinta (30) días corridos más para cumplir con su obligación, plazo dentro del cual el día 6 de abril de 2016 ejecutó la misma de conformidad.

Que en consecuencia corresponde imponer la multa prevista por los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014 por un monto de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO con 40/100 (\$ 4.838,40.-).

Que teniendo en cuenta lo expuesto habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a las penalidades conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Res. CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:


ARTÍCULO 1º: Aplicar una multa a Establecimiento Caporaso S.A.C.I.F.I.yA. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Directa N° 99/2016 por la suma total de PESOS CUATRO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO con 40/100 (\$ 4.838,40.-) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones conforme los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2º: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar los importes correspondientes a las penalidades conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Infraestructura y Obras en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.



Ctdor. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires